

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de febrero de 2024

Radicado No. 2021-00705

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 CGP, se aprueba la liquidación del crédito.

2. De igual forma, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

3. De otra parte, se acepta la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP SAS. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a SYSTEMGROUP SAS. en los términos en que se contrae el escrito que antecede.

4. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a la abogada Johana Carolina Caldas Ruiz como apoderada judicial del ahora cesionario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ